



MINISTERIO
DE CULTURA
Y DEPORTE



BIBLIOTECA
NACIONAL
DE ESPAÑA

CATALOGACIÓN DE LEGISLACIÓN

Serie: Documentos de trabajo de catalogación

Departamento: Proceso Técnico

Versión: 01

Fecha: 21/02/2023



Sobre la serie *Documentos de trabajo de catalogación*

Esta serie pretende dar a conocer y poner a disposición de la comunidad profesional documentos de catalogación que recogen prácticas del Departamento de Proceso Técnico de la BNE.

Aunque el documento primario general que marca la política de catalogación actualmente es el Perfil de aplicación de RDA para monografías modernas en la Biblioteca Nacional de España, disponible en https://www.bne.es/sites/default/files/repositorio-archivos/perfil_rda-monomoder.pdf, estos documentos concretan aspectos muy específicos que emanan de la experiencia diaria, orientando al catalogador en la toma de decisiones, la identificación de información o en los puntos de acceso recomendados para cada tipo de material.

Estas directrices son eminentemente prácticas, relacionadas con el material en general, o sólo con algún aspecto concreto, como la realización de puntos de acceso, la interpretación de la información de los recursos, la catalogación descriptiva, la codificación, el uso de términos de género/forma o varios de ellos. Para todos aquellos aspectos catalográficos que no se cubran en los diferentes epígrafes, se debe acudir a lo especificado en el Perfil general.

En ningún caso estas prescripciones han de tomarse como reglas para otras instituciones. Deben entenderse como prácticas locales, adaptadas en muchas ocasiones a las especiales características de la BNE.

El uso de estos documentos puede complementarse con otros relativos a autoridades o indización disponibles en <https://www.bne.es/es/servicios/servicios-para-bibliotecarios/normas-estandares-politicas-proceso-tecnico>



LEGISLACIÓN

Normativa de la Unión Europea

Tienen fuerza de ley: los **reglamentos**, las **directivas** y las **decisiones**.

No tienen fuerza de ley, es decir no son vinculantes, los **dictámenes**, **recomendaciones**, **resoluciones** y cualquier otra publicación de alguna otra institución de la Unión.

No se puede considerar que exista una jurisdicción llamada *Unión Europea*. Por ello, para poder construir el punto de acceso de obra legislativa, será necesario hacer dos puntos de acceso por los dos cuerpos que fundamentalmente actúan en el procedimiento legislativo por ser un procedimiento de codecisión, que son el Parlamento Europeo y el Consejo de la Unión Europea (no confundir con el Consejo Europeo, órgano político que no tiene funciones legislativas)

Por ello:

Cuando la publicación contiene normativa varia, monográfica o no, se utiliza el título facticio “Reglamentos y directivas”, tanto bajo el Parlamento Europeo como bajo el Consejo de la Unión Europea (antes de 1993 Consejo de las Comunidades Europeas).

Es decir, dos puntos de acceso de autor-título facticio.

Si la publicación contiene disposiciones administrativas varias, los puntos de acceso tanto bajo la Parlamento como bajo el Consejo llevarán el Título facticio “Resoluciones y recomendaciones”.

Si se publica por separado un reglamento, una directiva, una resolución o recomendación, ésta tendrá un punto de acceso de autor título uniforme bajo el cuerpo que lo ha aprobado finalmente, que en la mayoría de los casos será el Consejo de la Unión Europea para el caso de disposiciones con fuerza de ley. Pero podría publicarse el texto cuando está en medio del proceso de aprobación final, por lo que pueden aparecer aprobados tanto por la Comisión Europea como por el Parlamento Europeo.

Tipos de leyes y disposiciones administrativas en la jurisdicción española y comunitaria

Tienen fuerza de ley las **leyes** propiamente dichas de cualquier tipo, los **Reales decretos-leyes** y los **Reales decretos-legislativos**, todos emanados de los órganos legislativos (Cortes) estatales o autonómicos. El resto de documentos legales se consideran *disposiciones administrativas*.



Las disposiciones administrativas pueden adoptar distintas denominaciones: **Decreto** o **Real Decreto**, **Orden Ministerial** u **Orden** a secas, **Resolución**, **Instrucción**, **Circular**, **Modificación**, **Acuerdo**, etc.

Se denomina *reglamento* a toda **disposición normativa de carácter general emanada de un órgano administrativo** y *suele* aprobarse mediante **Real Decreto** (o en ocasiones Decreto). En este tipo de reglamentos, la doctrina distingue tres tipos:

Reglamento secundum legem (o reglamentos ejecutivos): Sería el caso de la disposición administrativa que, por excelencia, *desarrolla* una ley. (ej. Real Decreto 537/1997, de 14 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades) Existe una ley previa (la 43/1995, de 27 de diciembre) del Impuesto sobre Sociedades.)

Reglamento extra legem (o reglamentos independientes): Se trata de disposiciones administrativas que *llenan las lagunas que la ley no ha previsto* (p. ej. el antiguo Reglamento General de Circulación, aprobado por un Decreto del año 34, sin ninguna ley previa sobre circulación).

Reglamentos contra legem: Se conocen también como reglamentos *de necesidad* y se dictan con motivo de circunstancias excepcionales y de máxima urgencia (catástrofes naturales, estados de excepción, etc.) sin poder esperar al burocrático procedimiento legislativo y contienen disposiciones reglamentarias contrarias a la propia Ley o invaden materias susceptibles de regulación exclusivamente legal.

De estos tres tipos de reglamentos **sólo los primeros derivan de la ley**. A su vez, cualquier disposición administrativa, de rango inferior al Decreto que contiene el reglamento, y que desarrolla o ajusta la aplicación de dicho reglamento puede considerarse también disposición administrativa *derivada* del reglamento *derivado*, a su vez, de la Ley.

Para conocer si una disposición administrativa deriva de la ley se puede buscar en el texto de la disposición y muchas veces incluso en el título (ej. ... en aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto... que desarrolla la Ley ...) (... Instrucción por la que se desarrollan las tablas de tensión máxima según los límites contemplados en el Reglamento electrotécnico aprobado por Real Decreto ...) y, desde luego, por la fuente de la que emana la disposición administrativa que se sospecha derivada, aunque este no es un criterio infalible pues a menudo una disposición de rango superior afecta a otras de rango inferior provenientes de distintos ministerios por lo que habrá que contrastar la autoría en alguna base de datos fiable.

Existen **otros tipos de disposiciones normativas** denominadas *Reglamentos* pero de distinta naturaleza:



Reglamentos de una institución: Pueden adoptar la forma jurídica que más convenga. **Normalmente se aprueban mediante Real Decreto** (o Decreto) pero también pueden entrar directamente como Reglamento o Acuerdo (en el caso de Organismos emblemáticos o de los reglamentos de funcionamiento de las Cámaras legislativas [parlamentos] del Estado o de las CCAA) y también pueden denominarse así los Reglamentos internos de cualquier institución privada (Reglamento de la Cofradía de Pescadores de Nuestra Señora del Mar). La ley española dispone que los organismos autónomos, por ejemplo, se crearán mediante Real Decreto, en lo que es un caso claro de *Reglamento extra-*legem**, es decir, reglamento no derivado de una ley.

Por lo que se refiere a las **Entidades locales**, la Constitución les reconoce capacidad reglamentaria aunque no legal, por lo que pueden dictar sus propias disposiciones administrativas.

Normas que modifican otras normas

Ante una disposición de este tipo (generalmente se titulan p. ej. Ley 9/99 de modificación de la Ley 8/88...) hay que tener en cuenta que la Ley modificada continúa en vigor en algunos (muchos o pocos) de sus artículos por lo que a la hora de accesos principales o adicionales se debe respetar el contenido de la publicación y no pensar que hay una sola ley, sino que podemos estar ante dos que tratan de lo mismo. Muchas publicaciones pueden hacer un refrito editorial mezclando las dos leyes en una especie de texto refundido. Sin embargo, basta una simple consulta en Internet para comprobar si la Ley antigua continúa en vigor.

Catalogación de textos legales

Elección de puntos de acceso

Leyes¹

En primer lugar se debe **analizar el recurso**, estudiar el índice y ver bien qué contiene y cómo lo presenta la fuente principal:

como una sola obra: punto de acceso principal correspondiente a esa obra independientemente de si contiene solo esa obra o más:

Ej.: Ley de expropiación forzosa y legislación complementaria

¹ Véase además el apartado de obras jurídicas del [Perfil de Obra de la BNE](#)



Punto de acceso principal por la ley y nota de “Incluye” del resto en su caso y punto de acceso adicionales.

500 ## \$a Incluye (páginas 45-63): Ley de costas

El número de obras en la nota de “incluye” queda a juicio del catalogador y también se puede utilizar la frase genérica:

500 ## \$a Incluye legislación complementaria

como una colección de obras²:

- Si hay dos obras o más, se tendrá en cuenta si son o no de la misma jurisdicción
 - *de la misma jurisdicción*, se considera una colección de obras con la misma autoría (ej.: España) y se redacta un colectivo facticio, de leyes en este caso:

Ej.: 110 1# España

243 10 Leyes, etc., agrarias

- *de diferente jurisdicción*, se considera una colección de obras de diferentes autores:
 - a. *con título colectivo*: punto de acceso principal por el título preferido de la compilación.
 - b. *sin título colectivo*: el título propiamente dicho de la primera obra actuará como título preferido de la compilación.

Puntos de acceso de disposiciones administrativas

Reglamentos que desarrollan una ley:

Se redactará un punto de acceso adicional de autor-título del reglamento en los siguientes casos:

² Ver apartado de *Obra del Perfil de monografías modernas*



- Si se publica la ley con el reglamento, y sólo con éste, no con más disposiciones administrativas.
- Si se publica con más disposiciones administrativas o fragmentos (lo que se deduce de comprobar el contenido de la publicación), pero en la portada se cita únicamente la ley y el reglamento.
- Cuando no aparece en la portada, pero el reglamento es el contenido de la publicación.
- Si son más de 2 se tratarán como colecciones con sus respectivos puntos de acceso adicionales.
- Se hará punto de acceso adicional de autor-título de la ley de la que derive el reglamento, si esta información se cita en el prefacio o preliminares, o se deduce de la publicación misma, sin necesidad de que aparezca en la descripción.
- Si hay más de 2 reglamentos, sin título colectivo y de jurisdicciones diferentes, y cada uno asociado a la ley que desarrollan, se harán puntos de acceso adicionales de los reglamentos y de cada ley.

No se hará este punto de acceso, en cambio:

- En el caso de que la publicación contenga todo tipo de disposiciones administrativas, incluido el reglamento, pero que no está citado o destacado en la portada.

Decretos que regulan o reglamentan una ley

Aunque no tienen en el título la palabra reglamento, se le da valor de reglamento, independientemente de que se presente con la ley que desarrollan. Pero si no está destacado en la portada y se publica junto con más decretos se tratará igual que otro decreto.

Forma de los puntos de acceso

Consúltese además el apartado de *título de obra jurídica* del [Perfil de Obra de BNE](#)

Pautas para la redacción del título preferido para punto de acceso adicional de disposiciones administrativas

Reglamentos



Los reglamentos comenzarán con la palabra Reglamento, se omitirá la información del Decreto, nº, quedando como un título de una obra, con adición de fecha al final.

Ej.:

En la portada: Reglamento electrotécnico para baja tensión, 2002

En la p. 3: Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento Electrotécnico para baja tensión

Punto de acceso:

110 10 \$a España \$b Ministerio de Ciencia y Tecnología \$t Reglamento electrotécnico para baja tensión, 2002

Decretos

En el caso de los decretos --incluso los decretos de desarrollo de una ley que no incluyen la palabra reglamento en su título-- u otro tipo de disposiciones administrativas (resoluciones, órdenes ministeriales, etc.) de las que, por fuerza, o como punto de acceso adicional, se tenga que realizar un título preferido, se respetará el nombre oficial de la disposición, abreviado en su caso, si así aparece en la publicación, citando en todo caso el número de la misma y la fecha.

Ej.:

En la portada: Decreto 158/1996, de 13 de agosto del Gobierno Valenciano, por el que se desarrolla la ley 4/ 1994

En la p. 23: Decreto 158/1996, de 13 de agosto, del Gobierno Valenciano, por el que se desarrolla la Ley de la Generalitat Valenciana 4/1994, de 8 de julio, sobre protección de los animales de compañía.

Punto de acceso:

110 10 \$a Valencia (Comunidad Autónoma) \$b Consejería de Cultura y Medio Ambiente \$t Decreto 158/1996, de 13 de agosto, por el que se desarrolla la Ley de la Generalitat Valenciana 4/1994, de 8 de julio, sobre protección de los animales de compañía

Ej.:



Real Decreto 1074/2002, de 18 de octubre, por el que se regula el proceso de elaboración, circulación y comercio de aguas de bebida envasadas

110 10 \$a España \$b Ministerio de la Presidencia \$t Real decreto 1074/2002, de 18 de octubre, por el que se regula el proceso de elaboración, circulación y comercio de aguas de bebida envasadas

Ej.:

Orden ministerial 2556/2002 por la que se dictan instrucciones para confeccionar.....

110 10 \$a España \$b Ministerio de Defensa \$t Orden ministerial 2556/2001 por la que se dictan instrucciones para confeccionar.....

Punto de acceso de género/forma

Se redactará además el punto de acceso de género/forma que mejor se adecúe al contenido de la obra

655 #7 Legislación (para los textos de leyes individuales y para códigos y compilaciones de leyes aprobados en una legislatura)

655 #7 Reglamentos administrativos

655 #7 Decretos